

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2013-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2013.

RECURRENTE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Jorge Gutiérrez Reynaga, Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de Guadalajara, Jalisco, el trece de febrero del año en curso, recibido a las catorce horas con dieciocho minutos del día dieciocho de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 010130. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

Con el escrito y anexos del Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de veintinueve de enero de dos mil trece, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, por el que se concedió la suspensión solicitada en el escrito de ampliación de demanda promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en la controversia constitucional 1/2013.

De conformidad con los artículos 8°, 11, primer y segundo párrafos, 51, macción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de la documental que acompaña a su escrito, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del citado Instituto demandado; designado delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 1/2013 y envíese a este asunto copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este

Alto Tribunal, que da fe